

con anterioridad al término del lapso citado, o que mediante las investigaciones o estudios que serán realizados durante ese tiempo, se determine que procede prorrogar la vigencia de dicha medida, en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del contrato.

#### TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de noviembre de 1974.—P O del Secretario, el Subsecretario de Industria, **J. Guillermo Becker A.**—Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se otorga la protección prevista por el capítulo X de la Ley de la Propiedad Industrial vigente, a la denominación de origen "Tequila", para aplicarse a la bebida alcohólica del mismo nombre.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.—Dirección General de la Propiedad Industrial.

ASUNTO: Declaración general de protección a la denominación de origen "Tequila".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208-A, 208-B, 208-D, 208-J, 208-K y demás relativos de la Ley de la Propiedad Industrial vigente, la Secretaría de Industria y Comercio resuelve hacer la siguiente declaración general de protección a la denominación de origen "Tequila", de acuerdo con los siguientes

#### ANTECEDENTES:

I.—Por oficio número 15-I-3 de 2 de enero de 1973, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Industria y Comercio, solicitó de la Subsecretaría de Industria de la misma dependencia, se iniciara de oficio el procedimiento para declarar la protección de la denominación de origen del nombre "TEQUILA".

II.—Por escritos presentados el 14 de febrero y 27 de abril de 1973, Tequila Herradura, S. A. y la Cámara Regional de la Industria Tequilera, de Guadalajara, Jal., respectivamente, solicitaron de la Secretaría de Industria y Comercio la declaración general de protección a la denominación de origen "TEQUILA".

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208-D de la Ley de la Propiedad Industrial vigente, las dos solicitudes citadas en el párrafo anterior sirvieron de base para iniciar el procedimiento de declaración general de protección a que se refiere esta resolución.

III.—En los términos del artículo 208-G de la Ley de la Propiedad Industrial vigente, la Secretaría de Industria y Comercio elaboró los extractos de las dos solicitudes a que se refiere el antecedente II y los publicó en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al día 10 de mayo de 1973.

IV.—De las solicitudes presentadas se desprenden los elementos siguientes:

1.—Nombre, domicilio y nacionalidad de los solicitantes: Tequila Herradura, S. A., con domicilio en casco de la ex Hacienda de San José del Refugio, Municipio de Amatitlán, Jal., de nacionalidad mexicana y Cámara Regional de la Industria Tequilera, con domicilio en

Avenida Vallarta 1449-206 de Guadalajara, Jal., de nacionalidad mexicana.

2.—Nombre de la denominación de origen: "TEQUILA".

3.—Producto que se pretende amparar: Aguardiente de agave Tequilana Wever, variedad azul, a que se refiere la Norma Oficial de Calidad para tequila, DGN-V-7-70, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación con fecha 5 de diciembre de 1970, que fue declarada obligatoria por resolución publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el día 7 de diciembre de 1970.

4.—Interés jurídico de los solicitantes: Los solicitantes demostraron su interés jurídico en los términos de las fracciones I y II del artículo 208-D de la Ley de la Propiedad Industrial vigente.

5.—Descripción del producto y del procedimiento de extracción: Los solicitantes presentaron descripciones detalladas del producto y del procedimiento para su elaboración, las cuales incluyen desde antecedentes históricos, cultivo de la planta, cocimiento de agave, fermentación y destilación, señalando, además, como aplicable la norma oficial de calidad mencionada en el inciso 3) de este antecedente a que se encuentra obligatoriamente sujeta la elaboración del tequila.

6.—Lugar de elaboración del producto: Se señalaron como tal diversos Municipios de los Estados de Jalisco y Nayarit, ubicados en la zona geográfica comprendida entre los paralelos 20° 15' y 21° 15' de latitud norte y los meridianos 102° y 104° 20' de longitud W de Greenwich.

V.—Como lo establece el artículo 208-H de la Ley de la Propiedad Industrial vigente, la publicación a que se refiere el antecedente III, señaló un plazo de 45 días para que cualquier tercero que justificase su interés jurídico formulara las observaciones u objeciones procedentes.

VI.—Dentro del plazo antes señalado se presentaron las siguientes objeciones y observaciones en relación con las solicitudes de declaración general de protección:

1.—Con fecha 6 de junio de 1973, la Asociación Agrícola Especializada de Productos de Agave Tequilana Wever del Sur de Tamaulipas, solicitó se denegaran las solicitudes de protección general a la denominación de origen "Tequila", presentadas por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Industria y Comercio, Tequila Herradura, S. A., y la Cámara de la Industria Tequilera y asimismo, que la denominación se aplique a todo aquel aguardiente producido exclusivamente con Agave Tequilana Wever, variedad azul.

2.—Con fecha 20 de junio de 1973, la Asociación Agrícola Especializada de Productos de Agave Tequilana Wever del Sur de Tamaulipas objetó las solicitudes citadas y pidió que se tomen como lugar de extracción todos aquellos lugares en nuestra República en donde se produzcan las piñas de agave adecuadas para la obtención del producto conocido nacional e internacionalmente con el nombre de "tequila".

3.—Con fecha 20 de junio de 1973, los miembros que componen el Ejido de Santa Fe, Municipio de González, Estado de Tamaulipas, solicitaron que el producto que elaboran en tal ejido también se denomine tequila. Esta solicitud fue apoyada en la misma fecha por los miembros del Ejido de González, y del Nuevo Centro de Población Agrícola "Lic. Emilio Portes Gil", y por el C. Presidente Municipal de Villa González, Estado de Tamaulipas.

4.—Con fecha 22 de junio de 1973, la Cámara Nacional de la Industria de Transformación solicitó que se ampliaran los límites señalados en las solicitudes de declaración "a los paralelos 19° 52' al 22° de latitud norte y meridiano 102° a 105° 45' de longitud W de Greenwich", a fin de que quedaran considerados los productores establecidos en los Estados circunvecinos al Estado de Jalisco.

5.—Con fecha 22 de junio de 1973, Tequila Santa Elena, S. A. de Tepic, Nayarit, solicitó se ampliara la zona de la denominación de origen Tequila a los paralelos 19° 52' al 22° de latitud norte y los meridianos 102° al 105° 45' de longitud W de Greenwich.

6.—Con fecha 2 de julio de 1973, Tequila y Mezcal "Viuda de Chavoya, S. A.", objetó los límites geográficos que se mencionaron en las solicitudes iniciales y solicitó su ampliación al territorio que comprende el Municipio de Jacona, Michoacán.

7.—Con fecha 25 de julio de 1973, Tequilera La Gonzalezña, S. A., solicitó se otorgue la ampliación a la protección de la denominación de origen del nombre "Tequila", a los Municipios de Aldama, Altamira, Antigua y Nuevo Morelos, Gómez Farias, Llera, Ocampo y Xicoténcatl, del Estado de Tamaulipas.

VIII.—Las objeciones a que se refiere el antecedente anterior fueron debidamente estudiadas por la Secretaría de Industria y Comercio y se desahogaron las pruebas que fueron ofrecidas; realizándose además todas las investigaciones que se estimaron pertinentes para obtener los elementos necesarios para dictar esta resolución.

Se estima que las objeciones a que se refieren los puntos 5 y 6 del antecedente V quedan salvadas en virtud de la determinación del territorio de origen fijado en esta resolución.

Por lo que se refiere a las objeciones mencionadas en los puntos 1 a 4 y 7 del antecedente V, no son de estimarse en virtud de que del resultado de las inspecciones practicadas en relación con las mismas se comprobó simplemente la existencia de plantíos de agave Tequilana Wever, variedad azul, pero no la producción industrial del aguardiente denominado tequila.

Por lo expuesto se emite la siguiente

#### RESOLUCION:

PRIMERO.—Se otorga la protección prevista por el capítulo X de la Ley de la Propiedad Industrial vigen-

te, a la denominación de origen "TEQUILA", para aplicarse a la bebida alcohólica del mismo nombre.

SEGUNDO.—La denominación de origen protegida por esta declaración general sólo podrá aplicarse al aguardiente regional del mismo nombre a que se refiere la "Norma Oficial de Calidad para Tequila", establecida por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Industria y Comercio.

Las características y componentes del producto y el procedimiento para su elaboración serán siempre los que se fijan en dicha norma oficial.

TERCERO.—Para los efectos de esta Declaración general de protección se establece como territorio de origen el comprendido por el Estado de Jalisco; los Municipios de Purísima del Rincón, Ciudad Manuel Doblado, Abasolo, Cuernámaro, Pénjamo y Huanimaro, del Estado de Guanajuato; los Municipios de Régules, Jilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Pajacuarán, Vista Hermosa, Tanhuato, Ixtlán, Chavinda, Villamar, Cotija, Tocumbo, Los Reyes, Tinguindín, Tangamandapio, Jacona, Zamora, Ecuandureo, Yurécuaro, La Piedad, Zináparo, Numarán, Churintzio, Tangancicuaro, Chilchota, Peribán, Nuevo Parangaricutiro, Tancitaro y Briseñas de Matamoros, del Estado de Michoacán; y los Municipios de Tepic, Jalisco, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Jala, Ixtlán, Ahuacatlán y Amatlán de Cañas, del Estado de Nayarit.

CUATRO.—La Secretaría de Industria y Comercio otorgará el derecho de usar la denominación de origen protegida por esta declaración general a las personas físicas o morales que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 208-N de la Ley de la Propiedad Industrial vigente.

QUINTO.—Esta Declaración general de protección podrá ser modificada de acuerdo con lo previsto por el artículo 208-M de la Ley de la Propiedad Industrial vigente, de oficio o a petición de parte interesada.

SEXTO.—La Secretaría de Industria y Comercio, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tramitará el registro de la denominación de origen a que se refiere esta declaración, para obtener su protección internacional, conforme a los tratados sobre la materia.

SEPTIMO.—Esta resolución se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

México, D. F., a 22 de noviembre de 1974.—El Secretario de Industria y Comercio, José Campillo Sáenz.—Rúbrica.